

Barranquilla, 18 de diciembre de 2025

Señor:
JUEZ REPARTO.
E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**
Accionante: **Roger Augusto Avila Soto**

C.C. ~~722~~

Accionado: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre**

Derechos Vulnerados: **IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, PRINCIPIO DE LA BUENA FE.**

I. ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Yo, ROGER AUGUSTO ÁVILA SOTO, identificado con la cédula de ciudadanía ~~722~~ de Puerto Colombia (Atlántico), acudo a su Despacho en ejercicio de la ACCIÓN DE TUTELA consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Comisión de la Carrera Especial y la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – Universidad Libre, por cuanto esta entidad vulneró mis derechos fundamentales de IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, DIGNIDAD HUMANA, y al PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

II. HECHOS

- 1.** Me inscribí en el Concurso de Méritos FGN 2024, en la modalidad de ingreso, identificado con **ID de inscripción 116997**. Me postulé al cargo: Técnico II, OPECE Código I-206-M-01-(130), correspondiente al **proceso o subproceso de Investigación y Judicialización**.
- 2.** Superé satisfactoriamente las etapas previas del concurso, como son: verificación de requisitos mínimos, quedando admitido para continuar en el proceso de selección, posteriormente realicé las pruebas escritas de carácter eliminatorio, obteniendo un puntaje en la evaluación de competencias generales y funcionales de 72.72 y en la prueba de competencias comportamentales un puntaje de 60.00, lo cual me permitió continuar con la siguiente etapa del concurso, denominada **valoración de antecedentes**, según el Acuerdo No. 001 de 2025.

3. El 13 de noviembre de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme al Acuerdo No. 001 de 2025. En la que obtuve un puntaje de 50 puntos sobre 100 puntos posibles.

4. Dentro del término legal, presenté bajo el radicado VA202511000000339 reclamación frente a la valoración de los factores **educación informal** y **experiencia laboral**, aclarando expresamente que NO estaba reclamando por fallas en el sistema SIDCA3 (software implementado como facilitador para el desarrollo del concurso), sino por la incorrecta aplicación de los criterios de la valoración de antecedentes.

5. En esta etapa de valoración de antecedentes, la entidad evaluadora no valoró (i) un Diplomado en Mando, Dirección y Actualización Jurídica, y (ii) mi experiencia laboral correspondiente al periodo comprendido entre el 10 de octubre de 2003 y el 22 de septiembre de 2012, equivalente a 107 meses, pese a que los respectivos soportes fueron aportados dentro del proceso.

6. Respecto del diplomado, expliqué que guarda relación directa con el empleo, con las funciones esenciales del cargo, con los temas transversales validados por la convocatoria (liderazgo, trabajo en equipo, ética, planeación, gestión documental, servicio al ciudadano) y con la posibilidad de ejercer funciones de policía judicial, prevista expresamente en la convocatoria.

7. La entidad **respondió formalmente la reclamación**, pero su respuesta **no fue consecuente ni de fondo**, pues se limitó en reiterar, sin análisis técnico ni jurídico, que el diplomado no se relaciona con el empleo. Lo anterior resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que el cargo al que aspiro pertenece **al proceso o subproceso de Investigación y Judicialización**, ámbito funcional directamente relacionado con actividades de análisis jurídico, aplicación normativa, elaboración de informes y apoyo a actuaciones judiciales. En este contexto, el **Diplomado en Mando, Dirección y Actualización Jurídica**, impartido por la **Policía Nacional**, resulta claramente pertinente, toda vez que su componente de actualización jurídica aborda temas propios de la actuación policial y de policía judicial, tales como procedimientos legales, normatividad vigente, actuación conforme a la ley y toma de decisiones jurídicamente fundamentadas, aspectos **estrechamente vinculados** con las funciones del proceso de Investigación y Judicialización.

8. En la respuesta **no se valoraron ni controvirtieron** los argumentos normativos expuestos, no se aplicó el numeral 8.3.3 de la Guía de Valoración de Antecedentes, ni se realizó un análisis material de pertinencia del diplomado frente al perfil y funciones del cargo.

9. En particular, el suscrito pretendió acreditar su **experiencia laboral total** comprendida entre el **10 de octubre de 2003 y el 02 de noviembre de 2023**, equivalente a **doscientos cuarenta y un (241) meses y veintitrés (23) días**, mediante el aporte de **dos (2) documentos oficiales** que certifican su vinculación continua con la **Policía Nacional**.

10. El **primer documento** corresponde al **comunicado oficial GS-2025-030788-MEBAR**, el cual certifica la experiencia laboral del accionante y se describen de manera expresa las **funciones desarrolladas** durante el periodo comprendido entre el **23 de septiembre de 2012 y el 02 de noviembre de 2023**. Dicho soporte fue cargado en el **módulo específico de experiencia laboral** de la plataforma SIDCA3, documento que fue **debidamente visualizado, valorado y tenido en cuenta** por la entidad convocante, sin que se formulara observación alguna respecto de su **validez, autenticidad o contenido**.

11. El **segundo documento**, correspondiente a un **extracto de hoja de vida**, igualmente oficial y expedido por la **Policía Nacional el 10 de abril de 2024**, fue cargado dentro del término legal de inscripción en la sección **“Cargue de Documentos – Otros soportes”**, conforme a las funcionalidades habilitadas por la plataforma SIDCA3. Este documento acredita de manera **expresa, clara y verificable** un periodo adicional de experiencia laboral comprendido entre el **10 de octubre de 2003 y el 22 de septiembre de 2012**, equivalente a **ciento siete (107) meses**, indicando con precisión las **fechas de vinculación, la dependencia y el tiempo total de servicio prestado**.

12. No obstante lo anterior, al **publicarse los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, advertí que **mi experiencia laboral no fue valorada en su totalidad**, toda vez que el periodo acreditado mediante la segunda certificación **no fue tenido en cuenta**, circunstancia que **incidió de manera directa y negativa en el puntaje final asignado**, afectando mi posición relativa dentro del Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024.

13. Dentro del **término legal establecido**, presenté **reclamación formal** solicitando la **valoración del periodo de experiencia laboral acreditado que no fue tenido en cuenta**, o, en su defecto, su **análisis y puntuación como experiencia relacionada**, de conformidad con lo previsto en la **Guía de Valoración de Antecedentes** que rige el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024.

14. Mediante respuesta a la reclamación presentada, la **UT Convocatoria Fiscalía General de la Nación 2024** negó la solicitud elevada, limitándose a sostener que la plataforma SIDCA3 funcionó correctamente durante el periodo de inscripciones y que no se evidenciaron fallas técnicas atribuibles al sistema. Sin embargo, **en ningún momento la entidad explicó, analizó ni justificó de manera concreta las razones por las cuales el documento oficial cargado en la sección “Cargue de Documentos – Otros soportes”**,

que acredita de forma expresa el periodo de experiencia laboral comprendido entre el 10 de octubre de 2003 y el 22 de septiembre de 2012, no fue valorado, pese a haber sido aportado dentro del término legal, ni se pronunció sobre la posibilidad de **valorar dicha experiencia como experiencia relacionada**, conforme a los criterios expresamente previstos en la **Guía de Valoración de Antecedentes**, particularmente el numeral 8.4.3, que autoriza la validación de certificaciones sin funciones cuando estas permitan inferir razonablemente las labores desempeñadas a partir de la denominación del cargo.

16. La respuesta omitió cualquier análisis sobre la idoneidad, verificabilidad o contenido del certificado aportado, configurando una **respuesta aparente**, incongruente y carente de motivación frente a la solicitud concreta elevada.

17. Esta actuación produjo un impacto directo y negativo en mi puntaje dentro del concurso, afectando mis posibilidades reales de acceso al empleo público en condiciones de mérito e igualdad.

18. A la fecha, **no se ha publicado la lista de elegibles**, por lo que la falta de valoración de mi experiencia sigue produciendo efectos actuales y continuados, afectando mis derechos fundamentales en el desarrollo del concurso.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política)

La entidad accionada vulneró mi derecho al debido proceso administrativo al omitir la valoración material e integral de un medio de prueba aportado oportunamente, consistente en un certificado oficial que acredita mi experiencia laboral, y al abstenerse de pronunciarse de manera concreta sobre su contenido y finalidad probatoria. La respuesta a la reclamación se limitó a exponer argumentos generales sobre el funcionamiento de la plataforma SIDCA3, sin efectuar un análisis individualizado del documento cargado, desconociendo las reglas de valoración previstas en la Guía de Valoración de Antecedentes y el deber de motivación de los actos administrativos.

2. Derecho fundamental de petición (artículo 23 de la Constitución Política)

Se vulnera este derecho en tanto la entidad accionada no resolvió de fondo la solicitud elevada, pues el pronunciamiento emitido eludió el análisis del documento que acredita mi experiencia laboral y no explicó las razones jurídicas y técnicas por las cuales este no fue valorado, configurándose una respuesta aparente, incompleta e incongruente frente a lo solicitado.

3. Derecho fundamental a la igualdad (artículo 13 de la Constitución Política)

La omisión en la valoración de mi experiencia laboral, acreditada mediante documento idóneo y aportado dentro del término de inscripción, me coloca en una situación de desventaja injustificada frente a otros aspirantes cuyas experiencias sí fueron valoradas, sin que exista una justificación objetiva, razonable y proporcional que sustente dicho trato diferenciado, afectando el principio de igualdad que rige los concursos de mérito.

4. Derecho fundamental de acceso al empleo público (artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política)

La falta de reconocimiento del puntaje correspondiente a mi experiencia laboral incide de manera directa y negativa en mi posibilidad real de acceder a un cargo público por mérito, capacidad e igualdad, desnaturizando los fines del concurso público y afectando mi derecho fundamental a participar en condiciones justas en un proceso de selección aún en curso, dado que la lista de elegibles no ha sido publicada.

5. Principio constitucional de la buena fe (artículo 83 de la Constitución Política)

La entidad accionada desconoció el principio de la buena fe al no presumir la conducta leal y diligente del aspirante que aportó un documento oficial expedido por una entidad pública, dentro del término establecido, confiando legítimamente en que sería valorado conforme a su finalidad probatoria. En lugar de realizar un análisis sustancial del soporte aportado, la administración adoptó una postura formalista y restrictiva, trasladando de manera desproporcionada al ciudadano las consecuencias de una situación que no desvirtúa la existencia ni la verificabilidad de la experiencia acreditada.

6. Derecho fundamental a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política)

La actuación de la entidad accionada vulnera mi derecho fundamental a la dignidad humana, al desconocer de manera injustificada mi trayectoria laboral, mi esfuerzo profesional y el valor del servicio prestado al Estado durante un periodo significativo, reduciendo mi situación a una discusión meramente técnica sin valorar el impacto real que ello tiene sobre mis expectativas legítimas de acceso al empleo público. La negativa infundada a valorar un documento oficial que acredita mi experiencia constituye un trato desproporcionado y carente de consideración hacia la persona, desconociendo que los procesos administrativos deben desarrollarse con respeto por la dignidad del ciudadano y no de forma puramente instrumental.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Artículos 1, 13, 29, 40.7 y 83 de la Constitución Política.

Jurisprudencia constitucional:

- SU-913 de 2009
- T-588 de 2011
- T-007 de 2015
- T-377 de 2014
- T-233 de 2018
- T-295 de 2017
- T-406 de 2021

V. PRETENSIONES:

1. Amparar de manera inmediata mis derechos fundamentales al **acceso al empleo público, igualdad, debido proceso administrativo, buena fe y dignidad humana**, los cuales han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación – UT Convocatoria FGN 2024, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2024.

2. Ordenar a la entidad accionada que, dentro de un término perentorio no superior a **cuarenta y ocho (48) horas**, proceda a **valorar de fondo, de manera integral, objetiva y debidamente motivada**, el periodo de experiencia laboral comprendido entre el **10 de octubre de 2003 y el 22 de septiembre de 2012**, acreditado mediante certificación oficial expedida por la Policía Nacional y aportada dentro del término de inscripción.

3. Disponer que dicha valoración se realice conforme a los criterios establecidos en la Guía de Valoración de Antecedentes, particularmente el numeral **8.4.3**, teniendo en cuenta que las certificaciones de experiencia sin relación de funciones son válidas cuando estas pueden inferirse razonablemente a partir de la denominación del cargo y de la entidad empleadora.

4. Ordenar que, en caso de que la entidad accionada considere que el periodo acreditado NO cumple los requisitos para ser valorado como experiencia laboral relacionada, se proceda **de manera subsidiaria e inmediata a su análisis y valoración como experiencia laboral**, aplicando las reglas de la Guía de Valoración de Antecedentes, bajo una interpretación **pro homine** y favorable al ejercicio del derecho fundamental al acceso al empleo público.

5. Ordenar a la entidad accionada valorar el “Diplomado en Mando, Dirección y Actualización Jurídica”, aportado oportunamente dentro del proceso de inscripción, como **Educación Informal**, teniendo en cuenta su **relación directa con el propósito del empleo, las funciones esenciales del cargo, los temas transversales expresamente validados en la convocatoria** y la posibilidad de desempeño de funciones de **policía judicial**, de conformidad con las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024.

6. Disponer que la valoración del diplomado se realice conforme a la Tabla aplicable de Educación Informal, reconociendo el **puntaje correspondiente (10 puntos)**, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos formales ya acreditados en el soporte aportado.

7. Ordenar la actualización inmediata del puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes, reflejando la inclusión del periodo de experiencia laboral omitido y la valoración del diplomado, y que dicho puntaje sea incorporado en la plataforma SIDCA3 y en los resultados oficiales del Concurso de Méritos FGN 2024.

8. Ordenar a la entidad accionada abstenerse de continuar o culminar etapas posteriores del concurso que puedan generar un perjuicio irremediable, tales como la **publicación de la lista de elegibles o el nombramiento en periodo de prueba, hasta tanto se dé cumplimiento efectivo a las órdenes impartidas en esta tutela**, o, en su defecto, **garantizar la reserva de mi derecho dentro del concurso**, condicionando cualquier actuación definitiva a la resolución de fondo de la presente acción constitucional.

9. Ordenar a la UT Convocatoria FGN 2024 emitir una decisión expresa, clara, congruente y debidamente motivada, que analice de manera específica y diferenciada tanto el **factor experiencia laboral** como el **factor educación informal (diplomado)**, explicando las razones fácticas y jurídicas de su valoración o no valoración, en estricto cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso administrativo.

10. Advertir a la entidad accionada que el incumplimiento de las órdenes impartidas dará lugar a las sanciones previstas en el **artículo 52 del Decreto 2591 de 1991**, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

VII. PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que anexo:

- Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.
- Reclamación VA202511000000339
- Certificaciones expedidas por la Policía Nacional.

- Certificación Diplomado en Mando, Dirección y Actualización Jurídica.
- Respuesta a la reclamación.
- Guía de Valoración de Antecedentes.

VIII. NOTIFICACIONES

Accionante:

Accionada: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

Nombre: ROGER AUGUSTO AVILA SOTO

C.C

Firma: _____

